

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00009-00
EJECUTANTE: AYDETH DEL CARMEN GARAVITO COCHERO
EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 23 de julio de 2019¹, este Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución y que, ejecutoriada la sentencia, las partes presentaran la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

El 28 de agosto de 2019², la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el respectivo traslado el 9 de septiembre de 2019³, por el término de tres (3) días, sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso reza:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se*

¹ Fls.46-49.

² Fls.58-60.

³ Fl.61.

tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...

Teniendo presente la norma en cita, procede el Despacho a realizar el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual reposa a folios 58 a 60 del expediente y contempla los siguientes valores:

Concepto	Valor
Capital	\$5.019.308,71
Interese moratorios	\$2.121.762,18
Gran total de la obligación	\$7.141.070,89

Ahora bien, por solicitud de este Despacho, la profesional universitaria contadora asignada al Tribunal Administrativo de Sucre realizó la respectiva liquidación del crédito hasta el 31 de agosto de 2019, visible a folios 62 a 63 del expediente, y se tiene que la obligación asciende a la siguiente suma y se han causado intereses moratorios así:

Concepto	Valor
Capital	\$5.019.308,71
Interese moratorios	\$2.150.757,08
Gran total de la obligación	\$7.170.065,79

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en atención a lo antes señalado y, en consecuencia, se dispondrá la liquidación del crédito en las siguientes sumas:

- Capital: Cinco millones diecinueve mil trescientos nueve pesos (\$5.019.309), por concepto de prestaciones sociales debidamente indexadas.
- Intereses moratorios: Dos millones cientos cincuenta mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$2.150.757), que comprende los intereses moratorios causados desde el 22 de enero de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019.
- Gran total: Siete millones cientos setenta mil sesenta y seis pesos (\$7.170.066).

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en atención a lo expuesto y, en consecuencia, se dispondrá la liquidación del crédito en la suma total de siete millones cientos setenta mil sesenta y seis pesos (\$7.170.066).

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyo monto total será la suma de SIETE MILLONES CIENTOS

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00009-00
EJECUTANTE: AYDETH DEL CARMEN GARAVITO COCHERO
EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL (SUCRE)

SETENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$7.170.066), por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM